

ANÁLISIS DE LA DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA
SOBRE INTERRUPTCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN LA SENTENCIA
C-355 DE 2006 A PARTIR DEL CONCEPTO DE INTIMIDAD EN LA OBRA UNA
DEFENSA DEL ABORTO DE JUDITH THOMSON

IVETH PAOLA MORENO BERNAL

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE FILOSOFÍA
FILOSOFÍA
BUCARAMANGA
2017

ANÁLISIS DE LA DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA
SOBRE INTERRUPTCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN LA SENTENCIA
C-355 DE 2006 A PARTIR DEL CONCEPTO DE INTIMIDAD EN LA OBRA UNA
DEFENSA DEL ABORTO DE JUDITH THOMSON

IVETH PAOLA MORENO BERNAL

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE FILÓSOFA

DIRECTORA:

ANA PATRICIA PABÓN MANTILLA
DOCTORA EN DERECHO

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE FILOSOFÍA
FILOSOFÍA
BUCARAMANGA
2017

Tabla de contenido

Introducción.....	7
1. Contextualización de la discusión iusfilosófica en torno a la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo.....	11
2. Identificación del concepto de intimidad y autonomía en la obra Una defensa del aborto de Judith Thomson y el debate sobre la intimidad adelantado en la jurisprudencia norteamericana.....	20
3. Análisis de la decisión de la Corte Constitucional sobre la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo en la Sentencia C-355 de 2006 a partir del concepto de intimidad de Judith Thomson.....	30
4. Conclusiones	38
Bibliografía	40

TÍTULO: ANÁLISIS DE LA DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA SOBRE INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN LA *SENTENCIA C-355 DE 2006* A PARTIR DEL CONCEPTO *DE INTIMIDAD EN LA OBRA *UNA DEFENSA DEL ABORTO* DE JUDITH THOMSON

AUTOR: IVETH PAOLA MORENO BERNAL**

PALABRAS CLAVE: Interrupción voluntaria del embarazo, Sentencia C-355 de 2006, derechos, intimidad, autonomía, privacidad, Judith Thomson.

DESCRIPCIÓN:

El presente artículo realiza una reflexión resultado de la investigación acerca de la interrupción voluntaria del embarazo, a través del análisis de la Sentencia C-355 de 2006, que despenaliza la interrupción voluntaria del embarazo en Colombia en tres causales excepcionales, estas son: a consecuencia de una violación, inseminación artificial no consentida o incesto, por malformación fetal que haga inviable la vida del feto fuera del útero y cuando el embarazo ponga en riesgo la salud o vida de la mujer. La Sentencia se analizará a partir del concepto de intimidad, que será rastreado en lo propuesto por la filósofa Judith Jarvis Thomson, en su artículo *Una defensa del aborto*. La reflexión se desarrolla en tres momentos: el primero de ellos, contextualiza el debate *iusfilosófico* en torno a la interrupción voluntaria del embarazo, así como aborda los conceptos de libertad, intimidad y autonomía, trabajados en otros textos académicos relacionados con la interrupción voluntaria del embarazo; el segundo, rastrea el concepto de intimidad, en la obra base de esta investigación, y en la Sentencia *Roe vs Wade*, primera discusión sobre la temática; y, el tercero, aborda lo desarrollado por la Corte Constitucional a partir del concepto de intimidad planteado por la autora Judith Jarvis Thomson.

* Trabajo de grado.

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Filosofía. Directora Ana Patricia Pabón Mantilla.

TITLE: ANALYSIS OF THE VERDICT OF THE COLOMBIAN CONSTITUTIONAL COURT ABOUT THE VOLUNTARY TERMINATION OF THE PREGNANCY IN THE SENTENCE C-355 FROM 2006 BASED ON THE CONCEPT OF INTIMACY IN THE WORK A DEFENSE OF ABORTION BY JUDITH THOMSON*

AUTHOR: IVETH PAOLA MORENO BERNAL**

KEYWORDS: Voluntary termination of the pregnancy, Sentence C-355 from 2006, right, intimacy, autonomy, Privacy

ABSTRACT

The present article makes a reflection result of an investigation about the voluntary termination of the pregnancy, through the analysis of the Sentence C-355 from 2006, which decriminalize the voluntary termination of the pregnancy in Colombia in three causals exceptionalities, them are: a consequence of a violation, an artificial insemination without consent or incest, due to fetal malformation that makes the life of the fetus unviable outside the uterus and when the pregnancy endangers the health or life of the woman. The Sentence will be analyzed based on the concept of intimacy, which will be tracked in the propose by the philosopher Judith Jarvis Thomson, in her article *A Defense of Abortion*. The reflection develops in three moments: the first of them, contextualizes the iusphilosophical debate around the voluntary termination of the pregnancy, as well as accost the concepts of freedom, intimacy and autonomy, worked in other academic texts related to the voluntary interruption of pregnancy; the second one, tracks the concept of intimacy in the work base of this investigation, and in the Sentence And Roe vs Wade, first discussion on the subject; and, the third one, addresses the developed by the Constitutional Court based on the concept of intimacy carried out by the author Judith JarvisThomson.

* Degree work.

** Faculty of Humanities. School of Philosophy. Director Ana Patricia Pabón Mantilla.

**Análisis de la decisión de la Corte Constitucional colombiana sobre
interrupción voluntaria del embarazo en la *Sentencia C-355* de 2006 a partir
del concepto de intimidad en la obra *Una defensa del aborto* de Judith
Thomson**

Introducción

La regulación que debe hacerse de la interrupción voluntaria del embarazo (en adelante IVE) sigue siendo una cuestión en la que aún existe debate en muchos sectores y en diferentes Estados, en donde existen distintos tipos de regulación. En el Estado colombiano, a partir de la *Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional*¹, se permite la IVE en tres causales específicas, a saber: a consecuencia de una violación, inseminación artificial no consentida o incesto, por malformación fetal que haga inviable la vida del feto fuera del útero y cuando el embarazo ponga en riesgo la salud o vida de la mujer. Ante la prohibición de las demás posibles motivaciones para la IVE muchas mujeres acceden a procedimientos clandestinos en los que arriesgan su integridad física con el fin de interrumpir la gestación; ello permite que el debate continúe entre quienes defienden la prohibición absoluta hasta quienes buscan la liberalización total y por lo tanto su despenalización.

La discusión que se propone parte de la reflexión del problema de la regulación de la IVE desde el concepto de intimidad y de autonomía, que se configura desde la propuesta de Judith Thomson²; a partir de esta autora, analizar lo regulado en Colombia desde la *Sentencia C-355* de 2006. Partiendo de la base de que

¹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia C-355* (10 de mayo de 2006). Jairo Araujo Rentería y Cara Inés Vargas.

² Filósofa norteamericana, profesora del Instituto Tecnológico de Massachussets, especialista en metafísica y ética. Puede ser considerada como una defensora moderada de la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo.

caracterizar la relación entre el concepto de intimidad y la IVE puede dar una luz acerca de las necesidades aún por resolverse en este debate. Para tal fin, se propone abordar el análisis en tres momentos, que se describirán a continuación: en primer lugar, se presentará el contexto del debate a partir de tres intereses específicos: el primer acápite contiene los textos con un análisis *iusfilosófico* en torno al debate, con el fin de presentar algunos rasgos que permiten comprender esta discusión; en el segundo, se presenta la discusión acerca de la libertad, frente a la toma de decisiones; y en el último, se abordará la discusión desde la intimidad y autonomía en torno a la IVE.

Se abordará, en el segundo acápite, el concepto de intimidad y de autonomía a través de las principales analogías que Thomson expone en su obra: *Una defensa del aborto*³. En este apartado se reconstruirán los elementos que se consideran fundamentales para el posterior análisis de la decisión de la Corte Constitucional colombiana, con el fin de determinar si la Corte incorpora o no una noción de intimidad a la hora de justificar su decisión. Finalmente, en el tercer acápite, se desarrollará la pregunta central de esta investigación: ¿Cómo se puede analizar la decisión de la Corte Constitucional colombiana sobre la IVE en la *Sentencia C-355 de 2006* a partir del concepto de intimidad de Judith Thomson? Para ello, se analiza la argumentación de la decisión de la Corte, de cara al concepto de intimidad.

La pertinencia de abordar esta investigación de pregrado puede proponerse desde dos elementos: el primero es el interés que la filosofía demuestra en las discusiones acerca de la justicia. La regulación de la IVE es un asunto que tiene que ver con la determinación del trato que se da a las mujeres, en ese sentido, es un tema sobre la garantía de los derechos de las mujeres; y como un asunto de las teorías de la justicia contemporánea. El segundo elemento tiene que ver con el aporte de la

³ THOMSON, Judith. *Una defensa del aborto*. En: Dworkin, R. Filosofía del derecho. México D.F. Fondo de Cultura Económica, 1980. Pp. 211-240.

filosofía en la discusión sobre la IVE en nociones sobre el dominio de la vida, el cuerpo y la intimidad.

Esta investigación está enmarcada dentro de la línea de filosofía política. Con ella, se pretende sumar a la reflexión en torno al debate sobre la IVE, con la presunción de que su penalización absoluta violaría o sería restrictiva en la consideración de las mujeres como ciudadanas y personas autónomas, capaces de tener metas y proyectarlas. El desconocimiento de su importancia en la construcción de vida ha dejado a la mujer en desventaja. No obstante, esta investigación se inclina en el aporte argumentativo para la construcción de un debate democrático, sin desconocer que el interés de esta investigación radica en la necesidad de repensar a las mujeres en los derechos sobre su propio cuerpo y, por tanto, en la decisión de si continuar o no con su embarazo. Respecto a la pertinencia en la academia, como lugar en donde se forman los ciudadanos y pensadores, se puede considerar este espacio como un lugar idóneo para continuar el debate desde otras perspectivas que lo enriquezcan.

La presente investigación encuentra su sustento teórico en dos referentes: el primero de ellos es, la obra de Judith Thomson, *Una defensa del aborto*. En dicho documento se rastreará el concepto de intimidad, que permitirá tener una mejor intelección de la IVE. Se trabaja a partir de la obra de Thomson a razón de que se debe entender primero la relación entre el feto, la mujer que lo contiene y la autoridad que esta última posee con su cuerpo. A partir del concepto de intimidad se podrá saber sobre el posicionamiento de la mujer sobre su cuerpo y cómo el otro, el feto, la pareja, la familia o el Estado, interviene o no según sea considerado el derecho a la intimidad para la mujer gestante.

El segundo referente, que permitirá abordar el problema de investigación, es la Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional, a través de la cual se despenaliza la IVE en tres causales y se desarrolla por medio de un constructo argumentativo que sustenta dicha decisión. En la Sentencia se aborda de manera

explícita el derecho a la intimidad, puesto que este derecho está estrechamente relacionado con los derechos sexuales y reproductivos. Se buscará, entonces, analizar la forma en que este derecho se tiene en cuenta para la despenalización parcial de la IVE; con base en el resultado de dicho análisis se evaluará si su abordaje es coherente con la propuesta acerca de intimidad construida por Thomson.

1. Contextualización de la discusión *iusfilosófica* en torno a la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo

Con el fin de dar cuenta del contexto de la discusión acerca de la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) y de los aportes que se ha hecho al tema desde la perspectiva filosófica, se presentan a continuación los resultados de la revisión bibliográfica.

Se presentarán algunos de los textos analizados, con el fin de reconstruir elementos del estado del arte para la contextualización de la problemática de la IVE en Colombia, desde tres perspectivas: la primera, recoge algunos aportes de la discusión *iusfilosófica* en torno al debate de la IVE en Colombia. La segunda, presenta la discusión acerca de la libertad frente a la toma de decisiones por parte de las mujeres en torno a la IVE y cómo esta es comprendida constitucionalmente. Y, finalmente, la discusión desde los conceptos de intimidad y autonomía en torno a la IVE, principales referentes conceptuales para esta investigación.

Desde la perspectiva *iusfilosófico* del debate, se ha abordado la discusión desde filósofos como Rawls, Dworkin y Habermas, puesto que la IVE es un tema que, como lo expone la profesora Mara Viveros Vigoya, constituye un debate público de grandes dimensiones sociales⁴, en el que han intervenido las iglesias, el sector salud, los partidos políticos y los grupos de mujeres y feministas. Cada uno con tesis a favor o en contra. Para Viveros Vigoya, dicho debate debe ser abordado de forma más tolerante, incorporando elementos de la investigación social y la legislación nacional con el fin de abordar y entender el tema a partir de las reflexiones científicas al respecto, lo que daría una perspectiva más amplia.

Como lo expone Ana Cristina González Vélez, el debate en Colombia ha vivido importantes transformaciones, en especial a partir de la demanda de

⁴ VIVEROS, Mara. El aborto en Colombia: debate público y dimensiones socioculturales (1975-1994). (Abril, 1997). Pp. 1-26. [En línea]: <http://lasa.international.pitt.edu/lasa97/viveros.pdf>. [Citado en 15 de diciembre de 2016].

inconstitucionalidad contra el tipo penal de aborto, liderada por Mónica Roa⁵ y que permitió la liberalización de la IVE en las circunstancias señaladas.⁶

La perspectiva filosófica ha permitido cualificar la discusión sobre la IVE, desde autores como Rawls⁷ y Habermas se han hecho cuestionamientos acerca de la forma en que debería regularse la IVE, aunque su reflexión no la incluye directamente. El autor que de manera directa ha propuesto el tema sobre la mesa es Dworkin, quien sí realiza aportes a la discusión. En este caso, el artículo, *Análisis de la sentencia C-355 del 2006 de la Corte Constitucional sobre la liberalización del aborto en Colombia: argumentos iusfilosóficos que sustentan el debate en el marco de la perspectiva de Habermas sobre el rol de la religión en la esfera pública en Diálogo con Ronald Dworkin*⁸, escrito por: Ana Patricia Pabón Mantilla, Javier Orlando Aguirre y Alonso Rojas Silva, muestra la lectura que se hace desde este autor.

Ahora, frente a la discusión de la IVE como una cuestión de libertad y cómo constitucionalmente se ha comprendido, al respecto, el artículo, *La protección al*

⁵ GONZÁLEZ, Ana Cristina. De la marginalidad a los cambios. El aborto en Colombia. En: *Metis Productos Culturales S.A. de C.V.* Vol. 34, (Octubre, 2006). Pp. 128-142. [En línea]. http://www.debatefeminista.pueg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/articulos/034_08.pdf. [Citado en 17 de diciembre de 2016].

⁶ En *Lo que hay que saber sobre el aborto legal (2006-2014)*⁶ texto desarrollado por Women's Link Worldwide y Profamilia, se pueden abordar los lineamientos constitucionales para el ejercicio del derecho a la IVE en Colombia. En la primera parte, se presentan las preguntas frecuentes en torno a esta práctica. En la que se eliminan los imaginarios culturales al respecto y se argumenta de forma científica algunos de los procedimientos. En la segunda parte, se exponen las reglas constitucionales sobre la IVE. Allí se referencian los tres casos en los que está despenalizada la IVE, los requisitos para acceder a la misma y la posibilidad de los médicos de ser objetores de conciencia. En la tercera parte, habla de las rutas de acceso a la IVE. En esta parte, se reiteran los únicos tres casos en los que está despenalizada la IVE y se explican los procedimientos a seguir para acceder a ella.

⁷ PABÓN, Ana Patricia. La interrupción voluntaria del embarazo como un problema de derechos fundamentales de las mujeres: propuesta de análisis a partir de la filosofía de John Rawls. En: *ADVOCATUS*. Edición Especial No. 21, (octubre, 2013). Pp. 97-110. [En línea]. <http://www.unilibrebaq.edu.co/ojsinvestigacion/index.php/advocatus/article/view/249/242>. [Citado en 11 de diciembre de 2016].

⁸ AGUIRRE, Javier, PABÓN, Ana y ROJAS, Silva. Análisis de la sentencia C-355 del 2006 de la Corte Constitucional sobre la liberalización del aborto en Colombia: argumentos iusfilosóficos que sustentan el debate en el marco de la perspectiva de Habermas sobre el rol de la religión en la esfera pública en Diálogo con Ronald Dworkin. En: *Revista Estudios Socio Jurídicos*. Bogotá. Vol. 2, n° 17, (abril, 2015). Pp. 167-197.

*principio de libertad en las decisiones de la corte constitucional: el caso de las sentencias sobre la liberalización de la Interrupción voluntaria del embarazo*⁹, de la profesora Ana Patricia Pabón, expone la tesis de que la problemática de la IVE puede pensarse desde los principios de libertad y de autonomía, además, cuestiona si dichos principios se han tenido en cuenta en el abordaje del problema. La investigadora expone otros ejemplos en donde ha ganado la protección al principio de libertad en el Estado colombiano. A saber: la eutanasia y la despenalización de la dosis mínima. Por lo que ella considera pertinente analizar si en la discusión sobre la IVE estos principios han sido considerados. Asimismo, responder a estas inquietudes permite conocer la influencia de la filosofía en torno a la interpretación constitucional en Colombia. Este texto desarrolla una reflexión en torno a la IVE y aborda el concepto de libertad, el cual se relaciona con la idea de intimidad en Judith Thomson. Además, expone la relación *iusfilosófica* de algunos representantes de la filosofía política, como lo son Dworkin y Rawls, con la interpretación constitucional en el Estado colombiano.

El artículo de la profesora Isabel Cristina Jaramillo, *Crítica feminista al derecho*¹⁰, en un primer momento, hace una diferencia entre el concepto de sexo y el de género, pertinente para la comprensión de los postulados feministas. Posteriormente, propone una definición que podría englobar las diferentes manifestaciones del feminismo, pero que no busca reducirlas o limitarlas a esa concepción. Por tanto, realiza una breve descripción de aquellos que ella considera los principales tipos de feminismos, poniendo de relieve que el objetivo principal del texto es visibilizar las diferentes preocupaciones jurídicas de cada uno de ellos, además de los métodos utilizados para que sus posturas sean tenidas en cuenta

⁹ PABÓN, Ana Patricia. La protección al principio de libertad en las decisiones de la corte constitucional: el caso de las sentencias sobre la liberalización de la Interrupción voluntaria del embarazo. *En: Revista Ratio Juris*. Vol. 9, N° 19, (Julio-diciembre, 2014). Pp. 151-174. [En línea]. <http://www.unaula.edu.co/sites/default/files/7.%20LA%20PROTE%20CCI%3%93N%20AL%20PRINCIPIO%20DE%20LIBERTAD.pdf>. [Citado en 5 de diciembre de 2016].

¹⁰ JARAMILLO, Isabel Cristina. *Crítica feminista al derecho*. En West, R. Género y teoría del derecho. Bogotá: Siglo del Hombre Editores & Universidad de los Andes, 1999. 25-66.

jurídicamente. Este texto funciona como un mapa de tipología del feminismo. Interesa porque es importante exponer los postulados de los principales feminismos en torno a la despenalización de la IVE. Ahora bien, la autora establece al feminismo liberal como uno de los precursores de la puesta en cuestión de la penalización de la IVE. Lo que permite tener una primera noción de un tipo de feminismo acerca de dicha problemática.

En la tesis de maestría de Andrés Balcázar: *La despenalización del aborto en una sociedad liberal: El caso colombiano*.¹¹ Se describen los procedimientos por los cuales se despenalizó en algunos casos la IVE en Colombia, seguido de ello, se hacen algunas críticas a los argumentos de la Corte Constitucional a partir de los postulados políticos propuestos por John Rawls. Así mismo, el autor sostiene que la Corte Constitucional no es un órgano competente para decidir si es permitido o no la IVE. La utilidad de este texto es revisar algunos de los argumentos del autor, que funcionan como contextualización en torno a la IVE en Colombia.

Frente a los conceptos de intimidad y autonomía, fundamentales para la posterior reflexión de la investigación, finalmente, se identifica el texto, *La autonomía: principio ético contemporáneo*¹², de Héctor Mauricio Mazo. Este busca contextualizar y desarrollar el concepto de autonomía. Por tal razón, en un primer momento, lo describe y suscribe en un contexto histórico. Para empezar el camino hacia la autonomía actualmente, en primer lugar, define al hombre, su necesidad de libertad como condición de posibilidad y los momentos que permitieron el establecimiento de una serie de derechos que garantizaron, y garantizan aún, cierta unificación del mundo. Realiza, en consecuencia, en el apartado acerca de los derechos, una separación en tres generaciones. En la primera reconoce los

¹¹ BALCÁZAR, Andrés. *La despenalización del aborto en una sociedad liberal: El caso colombiano*. Bogotá, 2010, 75 h. Tesis de Maestría en Filosofía. Universidad del Rosario. Escuela de Ciencias Humanas. Disponible en: <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/1956/80758128.pdf?sequence=1>. (Citado en 20 de diciembre de 2016).

¹² MAZO, Héctor. *La autonomía: principio ético contemporáneo*. En: *Revista colombiana de Ciencias Sociales*. Vol. 3, n° 1, (enero-junio, 2012). Pp. 115-132. [En línea]. <http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/RCCS/article/view/880/829>. (Citado en 30 de marzo de 2017).

derechos civiles y políticos; en la segunda, los económicos, sociales y culturales; y en la tercera, aquellos que presentan como modelo los Estados solidarios entre sí y que permiten el establecimiento de la paz en la sociedad. El autor relaciona, por tanto, la autonomía con el valor de la libertad, que está ubicada en los derechos de primera generación, y cómo el ejercicio de la autonomía garantiza que esta sea respetada. De tal manera que el desarrollo del contexto histórico desemboca en la importancia del reconocimiento del fenómeno actual denominado pluralismo: "(...) entendido como la multiplicidad de manifestaciones, creencias, ritos, prácticas, e incluso normas, que se ven en la sociedad."¹³ Esta multiplicidad implica un ejercicio meramente ético de aceptación e incorporación de la diferencia. En este marco conceptual debe ejercitarse la autonomía, en la capacidad de reconocer la diferencia y en la no intervención en las decisiones de los demás, que gozan de los mismos derechos.

Mazo recurre a la concepción kantiana de autonomía para empezar a reforzar su planteamiento. Para Kant, se define como la capacidad del hombre para tomar decisiones por sí mismo. Es decir, la autonomía es un ejercicio individual de libertad que debe estar mediado por la razón. En consecuencia, no todos tienen la capacidad de ser autónomos, porque no todos tienen la capacidad de razonar sus decisiones. El autor se aleja de Kant, aunque manteniendo parte de su visión de autonomía, para centrarse en el concepto actualmente. Refuerza la responsabilidad que conlleva el ser autónomo para el hombre, la importancia del conocimiento global de todas las opciones que cuenta ante una toma de decisión, saber causas y consecuencias de su elección y cómo manejarlas acertadamente. Finalmente, Mazo lleva el concepto de autonomía al aspecto legal, en donde confirma que la noción que el Estado alberga de la personalidad está encaminada a la capacidad del hombre de actuar individualmente bajo su decisión de ser, sin ser controlado en ello: "Puede decirse que la esencia del libre desarrollo de la personalidad es el reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona para ser

¹³ *Ibíd.*, p. 119.

individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados o impedimentos por parte de las demás personas o de las instituciones.”¹⁴ De ahí que la autonomía, en conclusión, es la capacidad de decidir de forma independiente, sin obstruir o violentar los derechos que poseen, a su vez, los demás seres humanos y la aceptación de que ellos están también en derecho.

El texto, *Para pensar de nuevo la privacidad: la autonomía, la identidad y la controversia sobre el aborto*¹⁵, de Jean L. Cohen, aborda la problemática de los derechos individuales a la privacidad. La profesora expone cómo esta puede reconcebirse para que funcione como complemento a la concepción feminista del espacio público. La autora toma como base dos objeciones a la privacidad en cuanto al aborto. La primera sustenta al aborto en el derecho a la igualdad de trato, reflexionando que la privacidad refuerza la separación entre lo público y lo privado, que justifica la desigualdad y el poder del hombre. La segunda parte de que el derecho a la privacidad mina la solidaridad de las comunidades. Así que ambas se alejan de la privacidad como opción en las discusiones sociales. Cohen, por tanto, decide enfocarse, apartándose de ambas objeciones, en la consideración de que la privacidad personal se conforma como la manera de proteger a la persona por derecho propio, independientemente de la propiedad privada -reconociendo sus diferencias.

La autora relaciona la privacidad personal con el ámbito de la intimidad para responderse un cuestionamiento acerca de la implicación de la privacidad personal: “¿Qué es lo que la privacidad personal implica? Evidentemente, algunas de las dimensiones más importantes del ámbito de la intimidad que hoy en día reconoce la Suprema Corte, son el “derecho a no ser molestado” -es decir, la libertad respecto de la intrusión o la vigilancia injustificadas- y la “privacidad de las decisiones” -es

¹⁴ *Ibíd.*, p. 128.

¹⁵ COHEN, Jean L. *Para pensar de nuevo la privacidad: la autonomía, la identidad y la controversia sobre el aborto*. En: Debate feminista. [En línea]. <http://debatefeminista.pueg.unam.mx/index.php/2016/05/11/para-pensar-de-nuevo-la-privacidad-la-autonomia-la-identidad-y-la-controversia-sobre-el-aborto/>. (Citado el 4 de abril de 2017).

decir, la libertad respecto de la regulación o el control indebidos.”¹⁶ La respuesta facilita la correspondencia entre privacidad personal e intimidad y la importancia del reconocimiento al derecho de poseerla.

En continuación al artículo, Cohen desarrolla de mejor manera las dos objeciones antes señaladas. En primer lugar, la crítica feminista, que se desarrolla en la concepción de que la privacidad refuerza la ideología basada en el dominio masculino, inseparable de la idea de la familia y el matrimonio como lugar de origen. Es así que los derechos individualizados a la privacidad permiten la demanda de autonomía por parte de las mujeres, así como sus derechos y beneficios legales en sus relaciones íntimas. También permite que las mujeres puedan solicitar la intervención del Estado en la familia sin socavar el derecho sobre sus decisiones íntimas. Cohen resalta la noción de intimidad, asegurando que para su consolidación es indispensable la privacidad, reforzándose con la exclusión de lo público en su construcción. De tal manera que la privacidad debe concebirse como una forma de protección ante la libertad de participación. En segundo lugar, desarrolla la objeción propuesta acerca de que la privacidad mina la solidaridad entre las comunidades, con el fin de desarrollar la relación que debe tener la privacidad personal con la noción de autonomía decisoria, esta última, considerada como la que permite la reflexión y el razonamiento práctico, como ejercicio propio de la privacidad.

La autora sostiene que los derechos a la privacidad deben favorecer la construcción de la capacidad de autonomía, de tomas de decisiones ante situaciones netamente individuales. Estos derechos, por tanto, “amparan tanto el libre albedrío *como* a la identidad, la autodeterminación y la autorrealización, la autonomía y la autenticidad (...)”¹⁷. En consecuencia, el fin del derecho a la privacidad individual se justifica en la capacidad de toma de decisiones y en la noción de no ser molestados acerca de las mismas. Cohen sustenta que “(...) el derecho a la privacidad faculta a la persona

¹⁶ *Ibíd.*, p. 18.

¹⁷ *Ibíd.*, p. 36.

para elegir frente a quién intentar justificar sus propias decisiones éticas, con quién reflexionar comunicativamente sobre sus concepciones del bien y, sin duda, para decidir si discute o no con alguien determinado tipo de cuestiones.”¹⁸ El documento desemboca, coherentemente, en el fortalecimiento de los derechos a la privacidad individual de las mujeres, que abarca las decisiones sobre sus cuerpos, dentro de las que se destaca el derecho al aborto, a la construcción de su identidad, partiendo de su integridad corporal. El cuerpo se levanta en el texto como punto culminante de la determinación de la identidad, de la toma de decisiones sobre sí, de la protección de la intimidad, de la autonomía decisoria, en fin, de los derechos individuales de la privacidad.

Las investigadoras Mara Viveros y Ángela Facundo, en el texto denominado: *El lugar de las masculinidades en la decisión del aborto*¹⁹, se preguntan por la posición del hombre en la toma de decisión acerca de la IVE por parte de sus parejas, a partir de una serie de entrevistas realizadas a varios hombres. En el artículo se destacan distintos aspectos como que la decisión por parte de los hombres depende de distintas razones culturales, como lo son la imagen que los mismos consideran que deben exteriorizar sobre su masculinidad, su posición ante el hecho de abortar, su estado económico, su ideal de relación y otros. El artículo presenta tres criterios que tienen en cuenta los hombres en el momento de decidir, sea por su cuenta, en consenso con su pareja o si la IVE es la mejor solución. Los propuestos por las autoras, según su investigación, son los siguientes: “El primero, la evaluación de la relación afectiva en la que están cuando se produce el embarazo; el segundo, la ponderación de la compañera como una buena futura madre y el tercero, la inadecuación del momento del embarazo”²⁰. Además, las autoras, a partir de las entrevistas que realizan, clasifican la participación masculina en cinco categorías distintas, a saber: decisión solamente femenina, silenciamiento del deseo de

¹⁸ *Ibíd.*, p. 39.

¹⁹ FACUNDO, Ángela y VIVEROS, Mara. El lugar de las masculinidades en la decisión del aborto. *En*: Sexualidad, Salud y Sociedad. *En*: *REVISTA LATINOAMERICANA*. Vol. 1, n° 12, (Diciembre, 2012). Pp.135.163. [En línea]. <http://www.scielo.br/pdf/sexs/n12/07.pdf>. [Citado en 29 de diciembre de 2016].

²⁰ *Ibíd.*, p. 9.

paternidad, presión indirecta, presión directa y decisión conjunta. Este texto visibiliza el rol del hombre en una decisión que se considera exclusiva de las mujeres.

Las tres partes teóricas de este primer acápite, en conclusión, permiten el reconocimiento de la importancia que la discusión sobre la IVE ha tenido en los últimos años en Colombia, particularmente. Por tanto, en un primer momento, se recogieron investigaciones que hacían un recorrido histórico sobre la problemática en el caso colombiano. En seguida, se revisaron investigaciones que buscaban la relación filosofía IVE a partir de un análisis *iusfilosófico*, un camino a través de filósofos como Rawls, Dworkin y Habermas. Posteriormente, se evidenció la importancia que el concepto de libertad tiene dentro del debate, como una fuerte argumentación para defender el derecho de la mujer a una IVE libre y segura, respaldada por el Estado. La libertad como principio de todo ser humano. En el tercer apartado, se ubicaron los artículos que basaban su reflexión en las nociones de intimidad y autonomía, en el derecho de toda mujer a decidir sobre su cuerpo y su proyecto de vida. Estos dos conceptos serán retomados en el siguiente capítulo a la luz de las reflexiones que realiza Judith Thomson, puesto que son fundamentales para la comprensión de la IVE desde sus inicios, entendiendo que el primer gran caso de debate sobre la IVE, en Estados Unidos, basaba gran parte de su argumentación en estos dos conceptos. La filósofa estadounidense escribe dos de sus principales textos, que se abordarán a continuación, en el marco de este debate americano.

2. Identificación del concepto de intimidad y autonomía en la obra *Una defensa del aborto* de Judith Thomson y el debate sobre la intimidad adelantado en la jurisprudencia norteamericana

El debate acerca de la IVE ha tenido muchas perspectivas de análisis, una de ellas corresponde a la filósofa Judith Thomson, autora del ensayo *Una defensa del aborto*, texto central de este acápite. Contrario a lo que se podría deducir del título de dicho artículo, en el desarrollo del mismo, la autora no parece tener inicialmente una posición contundente, sino que desglosa una serie de ejemplos que modifica, a lo largo del documento, para trastocar cada una de las posturas en contra de la IVE. La autora desarrolla su texto a partir de una serie de analogías que busca encaminar al lector en una reflexión en torno al debate sobre la IVE. Por tal razón, se pueden apreciar ejemplos para su discurso como el de un violinista moribundo que debe ser conectado a una persona para poder sobrevivir durante 9 meses (tiempo que irá variando a lo largo de su artículo para mostrar otras perspectivas) y racionaliza la discusión acerca de si se permitiría o no tal conexión. Ahora bien, el marco conceptual sobre la IVE no se reconoce a simple vista, no son definidos explícitamente la mayoría de las veces, y deben extraerse a partir de las analogías propuestas en cada ejemplo entregado. En consecuencia, este capítulo identificará los conceptos de intimidad y autonomía latentes en *Una defensa del aborto* y reconocerá, posteriormente, la implementación del concepto de intimidad en la jurisprudencia norteamericana a partir del caso *Roe vs Wade*, sentencia hito en la despenalización de la IVE en Estados Unidos.

En *The right to privacy*²¹, la filósofa desarrolla, a través de un compilado de analogías, una definición sobre la privacidad. La autora establece en qué casos debe reconocerse la intimidad y cómo es un derecho que está en cabeza de toda persona. Para Thomson, este impacta de forma transversal una serie de derechos

²¹ THOMSON, Judith. The Right to Privacy. En: Philosophy and Public Affairs, Vol. 4, No. 4. (Summer, 1975), pp. 295-314. Tomado de: <http://isites.harvard.edu/fs/docs/icb.topic914073.files/thomson1975.pdf>. (Revisado el 14 de marzo de 2017).

que se reconocen a la persona. Estos derechos parten de la concepción de privacidad que subyace en sus ejemplos, y que constituyen la manifestación del derecho a la intimidad. Cada caso evidencia que la intromisión o intervención de un tercero no autorizado en cuestiones netamente personales rompe con el derecho de una persona a no ser escuchada, a no ser mirada en situaciones personales íntimas, a que no se mire algún objeto de su propiedad privada y a la no divulgación de su información personal.

It begins to suggest itself, then, as a simplifying hypothesis, that the right to privacy is itself a cluster of rights, and that it is not a distinct cluster of rights but itself intersects with the cluster of rights which the right over the person consists in and also with the cluster of rights which owning property consists in. That is, to use an X-ray device to look at the picture is to violate a right (the right that others shall not look at the picture) which is both one of the rights which the right to privacy consists in and also one of the rights which property- ownership consists in. Again, that to use an amplifying device to listen to us is to violate a right (the right to not be listened to) which is both one of the rights which the right to privacy consists in and also one of the rights which the right over the person consists in.²²

Thomson es consciente de que el derecho a la intimidad no tiene una existencia independiente, sino que debe ser reconocido dentro de los demás derechos. Estos derechos tienen su propia concepción que se cruza con el derecho a la intimidad en el momento en el que el perjuicio recae directamente sobre la persona que desea salvaguardar sus posesiones personales y sus espacios de soledad. Para reforzar su posición, ella utiliza el siguiente ejemplo: en el caso de que a un hombre lo intimiden y lo golpeen para pedirle información que no tiene, se le ha violado un derecho y es el derecho a no ser intimidado ni golpeado; sin embargo, si a un hombre lo intimidan, lo golpean y le sacan información personal, los intimidantes violarían dos derechos, el derecho que tiene el hombre a no ser golpeado y el derecho a su intimidad. Sin embargo, en otro ejemplo, ella afirma que existen formas de renunciar al derecho a la privacidad, que consisten en no usar los mecanismos para evitar la intromisión de un tercero, ejemplificado con la discusión a gritos de

²² *Ibid.*, p. 306.

una pareja dentro de una casa con las ventanas abiertas, en las que otra persona puede detenerse a escuchar sin violar el derecho de la pareja a no ser escuchados.

El concepto de intimidad de Thomson está ligado al concepto de autonomía. Para la filósofa, la intimidad es completamente personal y parte desde el deseo de tomar decisiones en solitario; Por tal razón, otra persona puede intervenir en ella requiere de la decisión de otorgar una autorización expresa de participación. Autonomía, por otro lado, significa la capacidad de decidir sin permitir la intervención del tercero. Por tanto, en la intimidad existe la posibilidad de no ser afectado porque no existe el otro, mientras que la autonomía implica la posibilidad de ser afectado y de afectar a otro, pero es una decisión que debe tomarse de forma personal.

En el ensayo *Una defensa del aborto*, como se mencionó al inicio de este texto, la autora se ayuda de analogías para exponer su posición respecto al debate en torno a la IVE. En él, realiza un análisis de los principales argumentos de los antiabortistas con el fin de demostrar que ellos parten de que el feto es una persona, es decir, reposan sobre la falacia a la pendiente resbaladiza o el efecto dominó. Por tanto, Thomson aborda la IVE desde esta falacia, que afirma que el feto es una persona, para refutarla, de mejor forma, con sus ejemplos. En consecuencia, el concepto de intimidad y el concepto de autonomía se identificarán en las analogías propuestas por la filósofa en su quehacer argumentativo. Conceptos necesarios para la IVE.

La primera analogía propuesta por Thomson desarrolla la historia de un violinista gravemente enfermo, que ha sido conectado a otra persona (ella lo ejemplifica con el pronombre personal de tercera persona del singular “usted”) que ha sido secuestrada para tal fin, porque posee los requisitos indispensables para salvarle la vida. A esa persona se le notifica al despertarse la situación y se le advierte que si se desconecta el violinista morirá. Por lo que, debe comprometerse a mantenerlo conectado durante nueve meses:

Usted se despierta una mañana y se encuentra en la cama espalda contra espalda con un violinista inconsciente. Un famoso violinista inconsciente. Se descubrió que tiene una enfermedad renal mortal, y la Sociedad de Amantes de la Música ha consultado todos los registros médicos disponibles y ha descubierto que sólo usted

tiene el grupo sanguíneo adecuado para ayudarlo. Por consiguiente usted ha sido secuestrado, y la noche anterior han conectado el sistema circulatorio del violinista al suyo, de modo que los riñones de usted puedan ser usados para purificar la sangre del violinista además de la suya propia. Y el director del hospital le dice ahora a usted: "Mire, sentimos mucho que la Sociedad de Amantes de la Música le haya hecho esto, nosotros nunca lo hubiéramos permitido de haberlo sabido. Pero, en fin, lo han hecho, y el violinista está ahora conectado a usted. Desconectarlo a usted sería matarlo a él. Pero no se preocupe, sólo es por nueve meses. Para entonces se habrá recuperado de su enfermedad, y podrá ser desconectado de usted sin ningún peligro."²³

Se debe tener presente que la intimidad, para Thomson, comprende el derecho a permanecer en soledad y, en ese derecho, la decisión de no ser mirado, escuchado, tocado o cuestionado en sus decisiones personales. Ahora bien, en la idea del secuestro, que viola el derecho a la libertad, en primera instancia, por parte de la Sociedad de Amantes de la Música, se entiende que la intimidad debe ser violada pues se ha omitido el derecho de no ser tocado y mirado (si se sustrajo la persona del hogar) sin autorización. Sin embargo, más allá del secuestro, la intimidad, en la analogía, se pierde en la medida en que el violinista estará en contacto físico de forma inalterable, podrá ver y escuchar todas las actividades de la persona a su cargo y, por tanto, conocer sus asuntos personales. La persona que ha sido conectada no podrá ser más una persona solitaria en nueve meses ininterrumpidos. La intimidad en este primer ejemplo propuesto por la filósofa debe estar ausente totalmente.

La autora retoma en su artículo la analogía del violinista, con modificaciones en el tiempo de conexión, para mostrar que la persona tiene la autonomía de desconectarse y que, por lo demás, no actúa injustamente hacia el otro, aunque le esté negando el derecho a la vida. La autonomía radica en la decisión personal de brindar o no su espacio de intimidad durante un tiempo determinado. La persona tiene derecho a decidir no verse afectada por el otro o, por el contrario, permitir tal afección. Thomson desarrolla esta noción de la siguiente manera:

²³ THOMSON, Judith. Una defensa del aborto. En: Dworkin, R. Filosofía del derecho. México D.F. Fondo de Cultura Económica, 1980, p.225-226

Pero supongamos también que usted, enterado de que, si no se separa del violinista, tendrá que permanecer nueve años en cama con él, opta por desconectarse. Seguramente, al hacerlo, no le trata injustamente, ya que no le ha otorgado el derecho a utilizar sus riñones, y ninguna otra persona puede habérselo concedido; pero hemos de tener en cuenta que, al desconectarse, usted le ocasiona la muerte, y que los violinistas, como cualquier otra persona, tienen derecho a la vida y -a tenor de la opinión que acabamos de considerar- derecho a que nadie los mate. Así pues, en este caso hace usted algo que ese hombre tiene presuntamente derecho a exigirle que no haga, pero no obra usted injustamente con él al hacerlo.²⁴

La segunda analogía que se analizará versa sobre los embarazos no deseados debido al mal funcionamiento del anticonceptivo. La explica de forma que el lector entienda que se usaron todas las medidas posibles para evitar el embarazo y, sin embargo, ocurre. La autora lo expone de la siguiente manera:

Por otro lado, consideremos la hipótesis siguiente: en el aire flotan semillas de persona como polen y, si usted abre la ventana, una de ellas puede entrar llevada por el viento y enraizarse en las alfombras o en la tapicería. No desea usted hijos, así que tapa las ventanas con pantallas de malla fina, de la mejor calidad que logra comprar. Aunque es algo que sólo sucede en rarísimas ocasiones, pero no es imposible, una de las pantallas resulta defectuosa, y una semilla se cuela y echa raíces. ¿Tiene la persona vegetal que ahora se desarrolla derecho a usar su casa? Seguramente no, aun cuando usted abrió voluntariamente las ventanas, conservó a sabiendas alfombras y mobiliario tapizado, y sabía que las pantallas salían a veces defectuosas. Alguno podría argumentar que es usted responsable de que la semilla haya echado raíces, y que tiene derecho a permanecer en su casa, puesto que, al fin y al cabo, usted *podría* haberse contentado con suelos y mobiliarios desnudos, o con ventanas y puertas herméticamente cerradas.²⁵

La analogía parte desde dos posibilidades: la afirmación de que la persona tuvo relaciones sexuales de forma voluntaria y usó la protección correspondiente para no quedar en embarazo o de que no usó protección alguna. En ambos casos, hubo embarazo. Cabe recordar que Thomson intenta derribar en su texto los argumentos de los antiabortistas y para ello toma una concepción propia de ellos, que radica en pensar al feto como persona. A partir de este marco referencial, se pueden pensar tanto los conceptos de intimidad y de autonomía. Intimidad en la medida en que, en primer lugar, el feto-persona, en ninguna de las dos posibilidades, ha sido pensado

²⁴ Ibid., p. 229.

²⁵ Ibid., p.

como resultado, sino que irrumpe dentro de una casa que no está en disposición de albergar otro ser humano. Intimidad es el derecho de toda persona a preferir la soledad en sus estados personales. Aunque por descuido o por accidente una semilla se haya posado por un segundo en su casa no puede negársele el derecho a remover esa semilla y permanecer en soledad para salvaguardar sus momentos personales y privados. En segundo lugar, el concepto de autonomía puede rastrearse en la analogía, porque, a la vez, la dueña de casa tiene el derecho de decidir si desea continuar en soledad, lo que implicaría expulsar de su propiedad a la otra persona, o, por el contrario, negar su derecho a estar sola y permitir la interrupción de su intimidad y darle posada. En detrimento de cualquier otra posible apreciación, ser autónomo implica una decisión solitaria basada en cuestiones que corresponden netamente a sí mismo.

La filósofa refuerza contundentemente esta concepción de autonomía en otra analogía. En ella parte de la concepción de que un niño tiene derecho plenamente sobre una caja de bombones y decide no darle participación a su hermano sobre la caja, lo que permitiría una serie de cuestionamientos hacia la actitud del niño, pero nunca se podría determinar que hubo injusticia en su respuesta, tal y como se evidencia en la siguiente cita:

Supongamos que la caja de bombones que antes mencioné no hubiera sido entregada a ambos muchachos mancomunadamente, sino sólo al mayor. He ahí a éste impassible, comiendo tranquilamente, a su manera, el contenido de la caja, mientras su hermano pequeño le observa con envidia. Probablemente, le diríamos: -No seas tan tacaño. Debes dar a tu hermano algunos de esos bombones. Mi opinión personal es que de esta verdad no se infiere que el hermano tenga derecho a ellos. Si el muchacho se niega a dar a su hermano alguno, será goloso, avaricioso, insensible...pero no injusto.²⁶

El niño demuestra autonomía, puesto que reconoce su posibilidad de elección y sabe que la realiza independientemente de las opiniones o señalamientos de terceros, independientemente de la afectación que puede ocasionar en su hermano.

²⁶ Ibid., p. 231.

Reconoce, además, que está amparada su decisión en la exclusividad. La autonomía implica la conciencia de la decisión y sus efectos y afecciones en otros, pero también los efectos o afecciones sobre quien hace tal determinación. En esa balanza debe escogerse un camino u otro. El niño ve sus posibilidades, el de salvaguardar su soledad o compartirla, y prefiere la primera. Así como el niño con su caja de bombones elige, la mujer en embarazo lo hace.

En el caso de la jurisprudencia norteamericana *Roe vs Wade*, pionero en la discusión acerca de la IVE, se pueden identificar los conceptos de intimidad y autonomía. La presencia de esta referencia se justifica en la medida en que el caso norteamericano es el primero en tener en cuenta esta discusión. La profesora Ana Pabón lo referencia de la siguiente manera:

En esta sentencia, la Corte Suprema acogió la solicitud de una joven en la que se cuestiona la inconstitucionalidad de las leyes penales del Estado de Texas que prohibían la interrupción voluntaria del embarazo. La Corte señaló que la Constitución protegía a las personas de las intromisiones del Estado a su privacidad y que la interrupción voluntaria de un embarazo era un derecho de las mujeres en el que no podría interferir el Estado.²⁷

A continuación, se expondrán las principales citas de dicha sentencia en donde se rastrearán, como se hizo anteriormente con las analogías, los conceptos de intimidad y autonomía a la luz de la teoría de la profesora Judith Thomson. En la siguiente cita se expone el caso de la demandante Roe, quien afirmaba habersele negado el aborto en la ciudad de Texas, lo cual atentaba contra su derecho a la intimidad:

Roe alleged that she was unmarried and pregnant; that she wished to terminate her pregnancy by an abortion "performed by a competent, licensed physician, under safe, clinical conditions"; that she was unable to get a "legal" abortion in Texas because her life did not appear to be threatened by the continuation of her pregnancy; and that she could not afford to travel to another jurisdiction in order to secure a legal abortion under safe conditions. She claimed that the Texas statutes were unconstitutionally vague and that they abridged her right of personal privacy,

²⁷ PABÓN, Ana. El debate en torno a la liberalización de la interrupción voluntaria del embarazo: una propuesta desde la democracia consensual. Doctorado en Derecho. Bogotá: Universidad Libre, 2016, p. 218. Tomado de: <http://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/8171/Tesis%20-%20Ana%20Patricia%20Pab%C3%B3n%20Mantilla.pdf?sequence=3> (revisado el 20 de diciembre de 2016).

protected by the First, Fourth, Fifth, Ninth, and Fourteenth Amendments. By an amendment to her complaint, Roe purported to sue "on behalf of herself and all other women" similarly situated.²⁸

La queja de Roe se basaba en la noción de que el embarazo destruía su intimidad, otorgándole a otra persona (siguiendo el ejemplo de Thomson al considerar persona al feto) el derecho de vivir en su cuerpo sin su autorización. Roe pretendía establecer su autonomía, exigiéndole al Estado su derecho a decidir, porque consideraba que el Estado violaba su libertad de decisión, con la imposición de la continuidad del embarazo. Roe acusaba al Estado no solo de violar su libertad sino la de todas las mujeres, su intención, por tanto, era reivindicar este derecho para todas. Es decir, exigía que todas las mujeres fueran autónomas sobre la decisión de interrumpir o no su embarazo y la garantía del acceso a una intervención segura.

El derecho a la intimidad, sin embargo, era interpretado por la Corte de forma distinta a la noción que Roe presentaba, puesto que la Corte establecía que el derecho a la intimidad correspondía a la libre interpretación de la cuarta enmienda por cada Estado.

[The Fourth] Amendment protects individual privacy against certain kinds of governmental intrusion, but its protections go further, and often have nothing to do with privacy at all. Other provisions of the Constitution protect personal privacy from other forms of governmental invasion. But the protection of a person's General right to privacy -- his right to be let alone by other people -- is, like the protection of his property and of his very life, left largely to the law of the individual States.²⁹

Lo anterior era, entonces, problemático porque los estados tenían la posibilidad de negar o permitir la IVE, de acuerdo con su interpretación. Esto puede leerse en la queja de Roe pues no todas las mujeres podían realizar un viaje a un Estado que les permitiera realizar la IVE. La petición por la autonomía de Roe, en consecuencia, no podía realizarse ni cobijar a todas las mujeres.

No obstante, la sentencia determinaría una resolución del problema, planteando tres momentos para la IVE, sustentados en el reconocimiento del derecho a la intimidad

²⁸ SUPREME COURT OF THE UNITED STATES. Roe v. Wade, 410 U.S. 113, 1973, p. 5. [En línea]. <http://www.foxnews.com/projects/pdf/roevwade.pdf>

²⁹ *Ibid.*, p. 34.

de toda mujer en estado de embarazo y, por ello, la autonomía de decidir su interrupción o continuación.

“(a) For the stage prior to approximately the end of the first trimester, the abortion decision and its effectuation must be left to the medical judgment of the pregnant woman's attending physician. 163, 164.

(b) For the stage subsequent to approximately the end of the first trimester, the State, in promoting its interest in the health of the mother, may, if it chooses, regulate the abortion procedure in ways that are reasonably related to maternal health. P. 163, 164.

(c) For the stage subsequent to viability the State, in promoting its interest in the potentiality of human life, may, if it chooses, regulate, and even proscribe, abortion except where necessary, in appropriate medical judgment, for the preservation of the life or health of the mother. P. 163-164; 164-165.”³⁰

Al final de la discusión, la Corte dispuso la despenalización de la IVE; sin embargo, impuso tres tiempos distintos basados en el tiempo de gestación, avalados por lo que la ciencia en ese tiempo había planteado, para la interrupción. Un primer momento, en el que hay total libertad para ello, que comprende los primeros tres meses de embarazo, en los que el Estado únicamente puede interponerse para garantizarlo. Un segundo momento, que comprende del cuarto al sexto mes, en el que a pesar de que la mujer se encuentra en la libertad de elegir si interrumpir o no el embarazo, el Estado puede intervenir, pero sólo para garantizar el método más efectivo y menos riesgoso para la salud de la madre. Finalmente, y en tercer lugar, teniendo en cuenta los días de gestación, para el tercer trimestre la madre no tiene la libertad de elección sobre si interrumpir o no el embarazo, sino que es el Estado quien toma la decisión, para interrumpir el embarazo se necesitan argumentos muy sólidos, como riesgo biológico o riesgo para la madre.

En conclusión, se puede afirmar que los conceptos de intimidad y autonomía, que subyacen la argumentación por medio de analogías, de Thomson, son fundamentales para dar respuesta a la interrogante sobre la IVE. La reflexión de Thomson pareciera indicar que, en un sistema político, judicial, democrático, que

³⁰ *Ibíd.*, p. 2.

vele por la intimidad y la autonomía de la mujer, la IVE no debiera discutirse. El derecho a la intimidad, que responde el deseo humano de soledad, de espacio de independencia, de toma de decisiones, debe primar ante cualquier posible imposición de la autoridad del Estado o, en todo caso, de la decisión de terceros. Una decisión que, según lo revisado, debiera competir exclusivamente a la mujer gestante. Es así que la autonomía se evidencia como un punto necesario de llegada, de resolución de dilemas. La IVE, por tanto, debe dirigirse, y mantenerse, en este mismo camino, que ya emprendiera en su tiempo la Corte Norteamericana con *Roe vs Wade*. En el caso colombiano se observará, con detalle, si la Sentencia C-355 de 2006 emprende la defensa de estos mismos intereses de intimidad y autonomía en su argumentación; para ello, las conclusiones de Thomson sobre estos dos conceptos serán indispensables, puesto que permitirán un análisis a profundidad y establecer si se tuvieron en cuenta a cabalidad en la resolución del debate colombiano.

3. Análisis de la decisión de la Corte Constitucional sobre la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo en la Sentencia C-355 de 2006 a partir del concepto de intimidad de Judith Thomson

En este acápite, después de realizada la contextualización acerca del debate de la IVE en tres sentidos: *iusfilológico*, libertad, intimidad y autonomía y de la conceptualización de intimidad y autonomía a partir de la reflexión sobre la IVE de Judith Thomson en *Una defensa del aborto*, se analizará la Sentencia C-355 de 2006 a partir del concepto de intimidad propuesto por la autora. Para ello, es necesario retomar la definición que se rastreó en la obra de Thomson en el capítulo anterior y revisar las relaciones que hace la Sentencia del concepto de intimidad con las nociones de libertad de conciencia, libre desarrollo de la personalidad y libertad personal, derecho a la salud, igualdad y dignidad humana, para, posteriormente, interpretarlas a la luz de la noción de la teoría de intimidad de Thomson.

La intimidad es definida por Thomson como el derecho de una persona a ser solitaria, a no tener a su lado la interferencia de otra. Es decir, a salvaguardarse de la intromisión de cualquiera otra en asuntos que le atañen exclusivamente a sí misma: a no ser escuchada, a no ser mirada, ni tocada, ni sonsacada su información confidencial que reconoce como de su propiedad privada. En su ejercicio argumentativo, la autora toma una de las principales nociones de los antiabortistas, que consiste en aseverar que el feto ya es una persona y, a partir de esta afirmación, refuta los argumentos que les sirven para sustentar su postura en contra. De tal manera, Thomson sustenta la definición de intimidad en una serie de analogías con las que argumenta su postura a favor de la IVE y que le permiten al lector comprender sus argumentos en situaciones específicas, más factibles de apropiación.

La intimidad, es entonces para la autora, un derecho transversal a los demás derechos y se sustenta en que la persona debe tener el derecho de decidir si

brindarle la oportunidad a otra de participar en su intimidad. Es decir, para Thomson la persona debe ser autónoma, debe tener el derecho de saber qué decisiones tomar en su deseo de soledad o no. En la discusión de la IVE, la mujer debe tener la autonomía sobre la decisión corporal de salvaguardar su intimidad en la aceptación o no del feto, otra persona con la que tendría que compartir sus espacios personales; y de salvaguardar su autonomía al decidir si es permitida esa nueva persona o no en sus espacios de vida.

La Constitución de 1991 estableció, en su Artículo 15, el derecho a la intimidad personal. En dicho artículo se afirma que cada persona tiene un espacio personal que el Estado debe respetar y velar por su existencia. La constitución política del Estado colombiano define el Artículo 15 de la siguiente manera:

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.³¹

La discusión, por tanto, que se estableció en la Sentencia C-355 de 2006 se sustentaba, precisamente, en la consideración de que la penalización de la IVE desembocaba en la violación del artículo 15 de la constitución, puesto que la decisión de la interrupción quedaba en manos del Estado, que en tal sentido podría concebirse como otra persona, lo que anulaba el espacio personal de la mujer y le quitaba su autonomía. La Sentencia reconoce que el Estado no debe interferir en las decisiones de la mujer sobre su cuerpo: “En el contexto de los derechos reproductivos, este derecho es violado cuando el Estado o los particulares interfieren el derecho de la mujer a tomar decisiones sobre su cuerpo y su capacidad reproductiva”. El derecho a la intimidad, por tanto, interpone una pared que aísla a la persona, que evita la intromisión de otra, que le permite ser solitaria.

³¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Artículo 15, Capítulo 1. En: Constitución política de Colombia. Colombia: Corte Constitucional; Consejo Superior de la Judicatura, 1991, p. 15. [El línea]. <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>. (Citado el 30 de marzo de 2017).

En su ejercicio argumentativo, la Sentencia asocia la intimidad con las nociones de libertad de conciencia, personal y del desarrollo de la personalidad, para sustentar que la mujer se construye a sí misma y es en búsqueda de esa construcción que debe tomar decisiones, que debe ejercer su autonomía. El ejercicio de su derecho a la intimidad es el que le permite reconocerse y construirse según sus concepciones de mundo:

Son estos criterios los que permiten la permanente adaptación del derecho penal a la realidad social. La valoración de los bienes a proteger por este medio y las conductas sancionadas no se registra en códigos atemporales de una vez y para siempre, porque en el derecho no hay absolutos y el carácter político de las decisiones legislativas implica la valoración conforme al desarrollo social, así, hemos visto como muchos tipos penales como el homosexualismo o el adulterio, que dejaron de representar una afrenta social, fueron excluidos del ámbito del derecho penal y pasaron a ser parte de la vida privada de las personas, a partir de una nueva valoración, orientada por criterios sociales y políticos diferentes, que protegen la dignidad de la persona e impiden al Estado intervenir en las decisiones que constituyen parte del ejercicio libre de su personalidad y de su vida relacional, afectiva e íntima, cuyas motivaciones, propias de la complejidad de la mente y de los sentimientos humanos, escapan al poder y a la posibilidad de sanción social.³²

Se realiza, por tanto, un comparativo entre la homosexualidad y el adulterio con la IVE como argumento. Puesto que los dos primeros pasaron de estar penalizados a considerarse asuntos meramente de la esfera íntima, en la que ni el Estado, ni ningún otro, puede intervenir, la IVE debería correr la misma suerte. La intimidad se reconoce, en este apartado de la Sentencia, como Thomson la identifica en sus analogías: como un espacio que compete solo a la persona, a su construcción del yo, a su deseo de no ser intervenida en sus asuntos personales. Este punto de la Sentencia podría entenderse como la analogía del violinista, puesto que el Estado, a la fuerza, puede concluir que el otro, el violinista (el feto), debe ser conectado sin importar los deseos de crecimiento personal, sentimental y motivacional de la mujer gestante.

El derecho a la salud, tanto para la Sentencia C-355 de 2006, como para la profesora Thomson, tiene un papel importante dentro del debate de la

³² CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-355 (10 de mayo de 2006). Jairo Araujo Rentería y Cara Inés Vargas.

despenalización de la IVE. Por tal razón, la Sentencia lo defiende afirmando que el derecho a la salud engloba la mayoría de los problemas en torno a la penalización, por ello debe tratarse de tres formas distintas: la primera, versa sobre los derechos humanos y expone que el problema de la IVE debe responder a lo que se estipula en los mismos. La segunda forma, afirma que el derecho a la salud, en este debate, debe tener en cuenta las políticas públicas de salud y educación, y, finalmente, la tercera de ellas muestra la importancia de la despenalización de la IVE frente a los derechos de las niñas y adolescentes del Estado colombiano, pues mientras exista la penalización absoluta, a dichas mujeres se les violarían derechos tales como la intimidad, la dignidad, la autonomía y la libertad.

Sin duda, el problema del aborto, hoy es un problema de salud pública pero se debe encarar holísticamente desde: (i) un ordenamiento jurídico que responda a los preceptos fijados por los principios, valores y normas de la Constitución, a los Tratados de Derechos Humanos; (ii) la política pública de salud y educación; (iii) las responsabilidades que corresponden a la familia, la sociedad y al Estado para garantizar, en este caso, el desarrollo armónico e integral de las niñas y adolescentes, la garantía de su interés superior y la prevalencia de sus derechos, especialmente a la vida, a la salud, a la igualdad, a la intimidad personal, y el respeto a su dignidad, autonomía y libertad.³³

La Sentencia, por tanto, reconoce la IVE como un problema de salud pública al que debe prestarse atención. Los procedimientos ilegales comprenden un ejercicio sumamente conflictivo para la salud de la mujer y para los intereses del Estado. La Sentencia lo recoge a través del Ministerio de Protección Social de la siguiente manera:

En los países con una legislación restrictiva frente al aborto y en los que el aborto ya es legal, pero cuyo sistema de salud no provee este tipo de servicio, el aborto inseguro constituye un problema de salud pública sumamente grave, no solo por la magnitud de su ocurrencia, sino por sus repercusiones en la salud de la mujer y en la mortalidad materna.

La Organización Mundial de la Salud calcula que cada año en el mundo aproximadamente 50 millones de mujeres se someten al aborto. Se considera que el 40% de estos eventos ocurren en deficientes condiciones sanitarias. Los 20 millones de abortos inseguros que suceden cada año dan por resultado cerca de

³³ *Ibíd.*

78,000 muertes maternas y cientos de miles de incapacidades en las mujeres, la mayoría de las cuales ocurren en las regiones en desarrollo.³⁴

En consecuencia, la regulación de la IVE se entiende también como una necesidad del Estado. Es función del Estado apoyar la decisión de la mujer, en tanto ella no está en disposición de mantener su embarazo. Como se explica en la cita, en los países en donde no está despenalizado las mujeres deben recurrir a sitios clandestinos que no son aptos para este procedimiento. Su intimidad corre el riesgo de ser vulnerada porque al no ser un procedimiento seguro puede sufrir complicaciones y requerir a un especialista. La IVE ya no sería un asunto netamente personal, sino que se extendería a otro grupo de personas no pensadas por la mujer al momento de tomar su decisión. Esas personas no estarían obligadas a guardar confidencialidad acerca de la situación, lo que violaría el derecho a la intimidad de la mujer.

La Sentencia considera que, en el derecho a la salud, cuando la mujer utiliza la opción de aborto clandestino, se viola su derecho a la igualdad, pues negar a una mujer el acceso a un aborto seguro es negarle el derecho a la salud pública. Esto quiere decir que la penalización del aborto no sólo pone en riesgo la vida de la mujer, sino la pone en desventaja con relación a los derechos de salud, igualdad, sexuales y reproductivos e incluso al derecho a la vida. La Sentencia C-355 de 2006 toma como ejemplo el aborto terapéutico y expone las problemáticas de su ilegalidad de la siguiente manera:

El aborto terapéutico ilegal es una violación del derecho a la igualdad en el acceso a la salud, de acuerdo con el test de igualdad. Si se tiene que el sexo femenino constituye un criterio sospechoso y que en el marco del derecho a la salud la Corte Constitucional ha establecido que se deben tratar los mismos intereses sin discriminación al asegurar que todas las personas tengan acceso a atención básica de salud, la negación de la práctica de un aborto constituye un claro ejemplo de discriminación a la mujer que vulnera su derecho a la salud y a la vida.³⁵

Así como la Corte Constitucional defiende los derechos a la salud y la igualdad de la mujer, en su Sentencia, la profesora Judith Jarvis Thomson lo hace con una

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ *Ibíd.*

analogía. Ella se imagina una casa en la que un niño crece incontrolablemente, la casa está ocupada por una persona (la filósofa usa el usted para exponer el ejemplo), la persona dueña de la casa, usted, corre el peligro inminente de verse aplastada por el cuerpo gigantesco. Su salud corre un riesgo evitable si se retira el niño del espacio. Se puede asociar esta analogía con la idea de igualdad. Thomson plantea que un tercero puede argumentar que él no puede decidir entre la vida de la persona adulta o el niño, pero afirma que no es posible negarle a la persona adulta su derecho a defenderse. Es decir, la persona tiene el derecho de defender su espacio, lo que le brinda la posibilidad de retirar al niño sin ninguna consideración.

La Sentencia también reconoce que la IVE está relacionada con la dignidad de la mujer, que no es tenida en cuenta si no se le permite la decisión sobre aquello que considera más oportuno para su futuro. Las analogías de Thomson y la Sentencia se basan en el derecho de toda mujer a salvaguardar su intimidad, esos espacios personales en los que construye su identidad y su personalidad. Sin embargo, cuando el Estado obliga a la mujer a continuar con un embarazo estaría violando su derecho a la intimidad y su libre posibilidad de decidir, lo que lograría el detrimento de su dignidad, pues su proyecto de vida o su condición económica o su estado físico no serían tenidos en cuenta.

Como se ha venido observando, Thomson reflexionaba sobre las problemáticas de la época. Como investigadora estaba interesada en la IVE, en los argumentos, a favor y en contra, y en la concepción que se tenía sobre la intimidad al respecto de la misma. Su obra *Una defensa del aborto* aparece en 1971, dos años antes del caso de *Roe vs Wade*, en donde la intimidad aparece de manera subyacente, que es reforzada, dos años después del caso hito de la jurisprudencia norteamericana, en *El derecho a la privacidad*, en la que desarrolla completamente el concepto de intimidad.

Al final del apartado anterior se relacionó el concepto de intimidad y de autonomía de Thomson con el caso *Roe vs Wade*. Por su parte, la Sentencia también trae a contextualización este caso y lo pone como un referente argumental para sostener

la postura a favor de la despenalización. Resalta la importancia que tuvo la concepción del derecho a la intimidad dentro de la discusión y cómo a partir de este se defendía el derecho a decidir, es decir, la autonomía de la mujer gestante.

Argumentaba que la legislación de Texas era inconstitucionalmente vaga y que vulneraba su derecho a la intimidad, protegido por las enmiendas primera, cuarta, quinta, novena y catorceava. La Corte Suprema de Justicia le dio la razón a la mujer. El derecho protegido por la Corte fue el derecho a la intimidad. En esta sentencia la Corte dijo que *“El derecho a la intimidad que subyace en el concepto de libertad y en las restricciones a las acciones del Estado, establecido en la catorceava enmienda de la Constitución, es lo suficientemente amplio para cobijar la decisión de una mujer de terminar su embarazo.”*³⁶

La Corte Constitucional reconoce la importancia de la intimidad en su debate y, aunque en principio parte desde la referencia de la discusión de *Roe vs Wade* para sustentar su postura para la despenalización de las tres causales incluidas en la Sentencia C-355 de 2006, pareciera dar respuesta a una necesidad de respeto por este derecho. A la vista de lo que se puede entender acerca de la intimidad en las analogías de Thomson y en la propuesta desde *Roe vs Wade* la Sentencia C-355 de 2006 no es respuesta suficiente a este derecho.

Aunque la Sentencia constantemente toma el derecho a la intimidad tal y como Thomson y el caso americano lo comprendían y su interpretación responda a la autonomía de la mujer la resolución de la Corte Constitucional no corresponde completamente a esta necesidad. Su determinación es limitada porque desconoce la intimidad de las mujeres en los demás casos en los que la IVE se plantea como posibilidad. La Corte en sus consideraciones y fundamentos señala al respecto: “La interrupción del embarazo no es abordada por nuestro ordenamiento constitucional como un asunto exclusivamente privado de la mujer embarazada y por lo tanto reservada al ámbito del ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad”³⁷. Por tanto, elimina cualquier noción de intimidad y de autonomía, puesto que no da libertad en las decisiones a las mujeres, ni reconoce esta

³⁶ *Ibíd.*

³⁷ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-355 (10 de mayo de 2006). Jairo Araujo Rentería y Cara Inés Vargas.

posibilidad, ni reconoce un espacio personal de soledad. Por tanto, el Estado puede intervenir siempre que lo considere necesario. Es decir:

(...) para ese máximo tribunal, las decisiones que adopte la mujer embarazada sobre la interrupción de la vida en gestación trascienden la esfera de su autonomía privada y, en esa medida, interesan al estado y al legislador penal. Por ello, penalizar el aborto no fue entendido como una acción desproporcionada, teniendo en cuenta la trascendencia del bien jurídico a proteger.³⁸

La intimidad pasa, entonces, a segundo plano. Se evidencia, por tanto, que las causales despenalizadas lo fueron para salvaguardar otros derechos, puesto que la intimidad no se podría permitir en unos casos y en otros ser negada. El no nacido sigue teniendo relevancia; está protegida su posibilidad de vida en preferencia al derecho a la intimidad y a la autonomía de la mujer, la Sentencia, por tanto, no alcanzó el interés de los demandantes de ganar la posibilidad de que las mujeres pudieran elegir qué hacer con su intimidad, con su espacio personal de vida³⁹.

³⁸ ABADÍA, Marcela. La identidad de La mujer en el derecho penal moderno -el caso de L aborto -. En: Revista de Derecho Público. N° 20, (Diciembre, 2007), p. 19. [En línea]. Tomado de: https://derechopublico.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derechopub/pub122.pdf (revisado el 25 de marzo de 2017).

³⁹ Cabe aclarar que autores, como Michael Sandel, en su texto *Filosofía pública: ensayos sobre moral en política*, estarían de acuerdo con la visión de la Corte Constitucional al concebir que la intimidad y la autonomía no necesariamente deban reconocerse, porque la IVE sobrepasa estos derechos de las mujeres.

4. Conclusiones

Esta investigación se propuso analizar la Sentencia C-355 de 2006 a partir de los conceptos de intimidad y autonomía subyacentes a las analogías propuestas por Judith Thomson en *Una defensa del aborto*. No obstante, primero se hizo una revisión documental para conocer algunos aspectos del estado de la discusión sobre la IVE y cómo se había construido a lo largo de los años, tomando como referencia el caso norteamericano *Roe vs Wade*, pionero en las discusiones legales referentes a la IVE, hasta la Sentencia la decisión de la Corte Constitucional de Colombia. Asimismo, se revisaron los conceptos de libertad, intimidad y autonomía a la luz de artículos de otras investigaciones que buscaban dar respuestas a otras inquietudes respecto de la IVE.

Con ese marco contextual, se pasó a la revisión de los documentos de Thomson para definir concretamente las nociones de intimidad y autonomía. A partir de *The right to privacy* y de *Una defensa del aborto*, se hizo un marco conceptual referente a intimidad y a autonomía y se reconoció la importancia de estos dos conceptos en la discusión que llevó a la despenalización en el caso norteamericano. La intimidad se reconoce como un derecho en los artículos de Thomson. La posibilidad de una persona en tener un espacio solo para ella, en donde ninguna otra puede intervenir sin su autorización manifiesta. La autonomía es, por tanto, la capacidad y el derecho de cualquier persona a decidir acerca de sus cuestiones personales. En este caso, de permitir al otro a participar en su vida, en su toma de decisiones. Respecto a la IVE es la posibilidad de decidir si se continúa el embarazo o no, si se pondera que el no nacido interferirá negativamente en el espacio íntimo pensado por la mujer gestante.

La Sentencia C-355 de 2006 fue revisada y analizada a la luz de los dos conceptos rastreados en la obra de Thomson. En principio, la Sentencia toma como puntos de referencia las demandas al derecho de la intimidad en el caso norteamericano y pareciera enfocar su discurso de despenalización en el reconocimiento de ese

derecho a la mujer y de valorar, asimismo, su autonomía en la toma de decisión respecto a la IVE. Sin embargo, cuando se reflexionó sobre la postura de la Corte Constitucional de Colombia frente a los argumentos de Thomson se evidenció que la Sentencia no reconoció el derecho a la intimidad y a la autonomía de la mujer sobre el derecho a la vida del *nasciturus*, quien está protegido constitucionalmente. Mientras que para Thomson debe primar la intimidad en cuanto a la IVE, ese derecho a estar solo, a salvaguardar sus cuestiones personales, a no ser mirado, escuchado o tocado sin un consentimiento previo, dictado autónomamente, para la Corte Constitucional de Colombia, a través de la Sentencia C-355 de 2006, la decisión sobre si se continúa o no un embarazo no es exclusiva de la mujer y sólo se ampara en las circunstancias excepcionales en que se ha despenalizado.

Aunque el Estado, a través de la Corte, reconoce que existe un derecho a la intimidad, que tiene las mismas bases propuestas por Thomson, decide desconocerlo cuando la discusión está por fuera de las tres causales permitidas por la Sentencia. Lo que permite deducir que el derecho a la intimidad y el permitir la decisión de la mujer ante la IVE realmente no es la base de la decisión plasmada en la Sentencia, porque no habría justificación para su reconocimiento en algunas causales sí y en otras no. Por tanto, las tres causales despenalizadas deben estar amparadas en otros derechos que son violados y que son considerados lo suficientemente importantes para permitir la IVE.

Desde esta perspectiva, la definición de los derechos de las mujeres como ciudadanas autónomas que pueden gozar de su derecho a la intimidad, sigue siendo un asunto pendiente de satisfacción.

Bibliografía

ABADÍA, Marcela. La identidad de La mujer en el derecho penal moderno -el caso de L aborto –. En: Revista de Derecho Público. N° 20, (Diciembre, 2007), p. 19. [En línea]. Tomado de: https://derechopublico.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derecho/pub/pub122.pdf (revisado el 25 de marzo de 2017).

AGUIRRE, Javier, PABÓN, Ana y SILVA, Alonso. Análisis de la sentencia C-355 del 2006 de la Corte Constitucional sobre la liberalización del aborto en Colombia: argumentos *iusfilosóficos* que sustentan el debate en el marco de la perspectiva de Habermas sobre el rol de la religión en la esfera pública en Diálogo con Ronald Dworkin. En: *Revista Estudios Socio Jurídicos*. Bogotá. 20 de abril, 2015. Vol. 2, n° 17. Pp. 167-197.

ALONSO, Juan Pablo. Violación, aborto y las palabras de la ley. 13 de marzo, 2012. Pp. 301-329. [En línea]. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/0/violacion-aborto-y-las-palabras-de-la-ley.pdf>.

BALCÁZAR, Andrés. La despenalización del aborto en una sociedad liberal: El caso colombiano. Bogotá, 2010, 75 h. Tesis de Maestría en Filosofía. Universidad del Rosario. Escuela de Ciencias Humanas. Disponible en: <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/1956/80758128.pdf?sequence=1>.

CAMPOS, Jeannette. Argumentos y dilemas éticos en torno al aborto. *Revista Internacional de Filosofía Política*. 2009. Vol. 33. Pp. 157-173. [En línea]. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:filopoli-2009-numero33-10008&dsID=PDF>.

COHEN, Jean L. Para pensar de nuevo la privacidad: la autonomía, la identidad y la controversia sobre el aborto. En: Debate feminista. [En línea].

<http://debatefeminista.pueg.unam.mx/index.php/2016/05/11/para-pensar-de-nuevo-la-privacidad-la-autonomia-la-identidad-y-la-controversia-sobre-el-aborto/>.

(Citado el 4 de abril de 2017).

CORTE CONSTITUCIONAL. Artículo 15, Capítulo 1. En: Constitución política de Colombia. Colombia: Corte Constitucional; Consejo Superior de la Judicatura, 1991, p. 15.[En línea].

<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>. (Citado el 30 de marzo de 2017).

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-355 (10 de mayo de 2006). Jairo Araujo Rentería y Cara Inés Vargas.

DWORKIN, Ronald. El dominio de la vida: una discusión acerca del aborto, la eutanasia y la libertad individual. Barcelona: Editorial Ariel, S. A., 1994.

FACUNDO, Ángela y VIVEROS, Mara. El lugar de las masculinidades en la decisión del aborto. En: Sexualidad, Salud y Sociedad. *REVISTA LATINOAMERICANA*. Diciembre, 2012. Vol. 1, n° 12. Pp.135.163. [En línea]. <http://www.scielo.br/pdf/sess/n12/07.pdf>.

GARCIA, Cristina. Cuestiones de vida y muerte. los dilemas éticos del aborto. *Revista Derechos y Libertades*. Enero, 2007. Vol. 2, n° 16. Pp. 181-209. [En línea]. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23430.pdf>.

GONZÁLEZ, Ana Cristina. De la marginalidad a los cambios. El aborto en Colombia. *Revista Metis Productos Culturales S.A. de C.V.* Octubre, 2006. Vol. 34. Pp. 128-142. [En línea]. http://www.debatefeminista.pueg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/articulos/034_08.pdf.

GONZÁLEZ, Ana Cristina. La situación del aborto en Colombia: entre la ilegalidad y la realidad. *Cadernos de Saúde Pública*. marzo-abril, 2005. Vol. 21, n° 2. Pp. 624-628. [En línea]. <http://www.scielo.br/pdf/csp/v21n2/30.pdf>.

HERRERA, Daniel Alejandro. Aborto: ¿De qué se trata? ¿De qué se habla? En: Foro uca vida y familia. *Revista Edcrim*. 30 de diciembre, 2004. Vol. 11, N° 163. Pp. 39-53. [En línea]. <http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo54/files/04.pdf>.

JARAMILLO, Isabel Cristina. Crítica feminista al derecho. En West, R. Género y teoría del derecho. Bogotá: Siglo del Hombre Editores & Universidad de los Andes, 1999. 25-66.

JARAMILLO, Isabel Cristina. En West, R. *Género y teoría del derecho*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores & Universidad de los Andes, 1999. 25-66.

MAZO, Héctor. La autonomía: principio ético contemporáneo. En: Revista colombiana de Ciencias Sociales. Vol. 3, n° 1, (enero-junio, 2012). Pp. 115-132. [En línea]. <http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/RCCS/article/view/880/829>. (Citado en 30 de marzo de 2017).

PABÓN, Ana. El debate en torno a la liberalización de la interrupción voluntaria del embarazo: una propuesta desde la democracia consensual. Doctorado en Derecho. Bogotá: Universidad Libre, 2016, p. 218. Tomado de: <http://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/8171/Tesis%20-%20Ana%20Patricia%20Pab%C3%B3n%20Mantilla.pdf?sequence=3> (revisado el 20 de diciembre de 2016).

PABÓN, Ana Patricia. La interrupción voluntaria del embarazo como un problema de derechos fundamentales de las mujeres: propuesta de análisis a partir de la filosofía de John Rawls. *ADVOCATUS*. 8 de octubre, 2013. Edición Especial, n° 21. Pp. 97-110. [En línea].

<http://www.unilibrebaq.edu.co/ojsinvestigacion/index.php/advocatus/article/view/249/242>.

PABÓN, Ana Patricia. La protección al principio de libertad en las decisiones de la corte constitucional: el caso de las sentencias sobre la liberalización de la Interrupción voluntaria del embarazo. *Revista Ratio Juris*. Julio-diciembre, 2014. Vol. 9, N° 19. Pp. 151-174. [En línea]. <http://www.unaula.edu.co/sites/default/files/7.%20LA%20PROTE%20CCI%C3%93N%20AL%20PRINCIPIO%20DE%20LIBERTAD.pdf>

PROFAMILIA y WOMEN'S LINK WORLDWIDE. Lo que hay que saber sobre el aborto legal (2006-2014). Colombia: Profamilia, 2014.

SANDEL, Michael J. Filosofía pública: ensayos sobre moral en política. 1 Ed. Barcelona: Marbot Ediciones, 2007.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES. *Roe v. Wade*, 410 U.S. 113, 1973, p. 5. [En línea]. <http://www.foxnews.com/projects/pdf/roevwade.pdf>

THOMSON, Judith. The Right to Privacy. En: *Philosophy and Public Affairs*, Vol. 4, No. 4. (Summer, 1975), pp. 295-314. Tomado de: <http://sites.harvard.edu/fs/docs/icb.topic914073.files/thomson1975.pdf>. (Revisado el 14 de marzo de 2017).

THOMSON, Judith. *Una defensa del aborto*. En: Dworkin, R. *Filosofía del derecho*. México D.F. Fondo de Cultura Económica, 1980. Pp. 211-240.

VIVEROS, Mara. El aborto en Colombia: debate público y dimensiones socioculturales (1975-1994). (Abril, 1997). Pp. 1-26. [En línea]: <http://lasa.international.pitt.edu/lasa97/viveros.pdf>. [Citado en 15 de diciembre de 2016].